

MENSAJE DE S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY OTORGA FACULTADES PARA LA CREACION DEL SERVICIO DE SALUD CHILOÉ, ORDENAR EL TRASPASO DEL HOSPITAL HANGA ROA AL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANDO ORIENTE Y MODIFICAR LAS LEYES DE PLANTA QUE INDICA.

SANTIAGO, 18 de mayo de 2007.

M E N S A J E N° 214-355/

A S.E. EL

PRESIDENTE

DE LA H.

CÁMARA DE

DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el proyecto de ley que otorga facultades para la creación del Servicio de Salud Chiloé.

I. ANTECEDENTES.

Esta decisión es la culminación de un proceso orientado en ese sentido. En efecto, en el año 1987, el Servicio de Salud Llanchipal crea en Chiloé la Unidad de Atención Primaria, con sede en el Hospital de Castro. Responde esta iniciativa a la necesidad de establecer mecanismos de gestión más cercanos a la población, para satisfacer

sus necesidades y demandas, y con soluciones más oportunas.

En el año 1994, en concordancia con la política ministerial de acercar la salud a la gente e integrar esfuerzos de las distintas áreas que prestan servicios al usuario, se da otro paso creando el Departamento de Salud Integrado de Chiloé (DESICH).

Este Departamento realizó una destacada labor de coordinación entre los establecimientos de salud en la provincia y permitió tomar conciencia de la necesidad de contar con un organismo administrativo provincial que permitiera enfrentar de mejor manera las necesidades y las inequidades existentes en la salud de la población.

Mediante resolución del Servicio de Salud Llanquihue, de Agosto de 2003, se crea la Dirección Provincial de Salud para Chiloé (DIPROS) y posteriormente, en el año 2005, el Departamento Provincial de Salud. (DIPROS).

El DIPROS se ha constituido en el paso previo a la creación del Servicio de Salud Chiloé que hemos anunciado durante la presentación del Patrullero Médico Dental "Cirujano Videla" en diciembre del año 2006.

II. FUNDAMENTOS.

La iniciativa de crear el Servicio de Salud Chiloé responde a la necesidad de dotar al territorio de la Provincia de Chiloé de una organización de salud propia que permita una gestión más adecuada a la realidad local, caracterizada por su situación de aislamiento geográfico, centrada en el enfrentamiento de las necesidades sanitarias que lo afectan específicamente y que difieren en gran medida de las del resto del territorio del Servicio de Salud Llanquihue - Chiloé - Palena al que pertenece.

La decisión de crear un Servicio de Salud en Chiloé se basa en dar solución a cuatro grandes áreas críticas en la provincia:

1. Acceso oportuno a los servicios. Se destaca la necesidad de atender a aspectos como el crecimiento poblacional ascendente y mayor al promedio país, la existencia de dificultades propias del archipiélago como insularidad, clima, aislamiento, vía única de conexión con la Ruta 5 por trasbordador, entre otros.

2. Capacidad de resolución limitada y por debajo de las expectativas y demandas de la población. Este aspecto incide en materias propias de la atención de urgencias, atención de pacientes críticos, especialidades, atención primaria.

3. Participación ciudadana con poco acceso e influencia de la comunidad en las decisiones que los afectan.

4. Necesidad de contar con un organismo de gestión autónomo de la red asistencial, (Servicio de Salud), que permita una mayor cercanía con los problemas de salud para dar soluciones más oportunas.

Desde el punto de vista de la gestión, debe señalarse que en la Provincia de Chiloé existe una importante cantidad de unidades operacionales: cinco hospitales y una extensa red de establecimientos de salud municipales en el nivel primario de atención, constituida por 6 consultorios generales, 4 Centros de Salud y 71 postas rurales, distribuidos en 10 comunas. Toda esta red asistencial requiere de supervisión y apoyo a su gestión. A este requerimiento es muy difícil responder en forma oportuna y eficaz con los recursos humanos, económicos y de infraestructura del Servicio de Salud Llanquihue - Chiloé - Palena, que debe atender simultáneamente las provincias de Llanquihue y Palena.

Teniendo en vista la situación descrita precedentemente y considerando que resulta esencial que la provisión de atenciones de salud y su adecuación a las necesidades, tanto de cobertura como de calidad, estén lo más próximas posibles a los sitios donde se requieren y donde son susceptibles de prevenir los eventos que las afectan, se ha tomado la decisión de proponer la creación de un nuevo Servicio de Salud que preste atención en forma exclusiva a la provincia de Chiloé, con la finalidad de mejorar significativamente la calidad de las prestaciones de salud que se brindan a la población de la misma, dejando la actual estructura del Servicio de Salud Llanquihue - Chiloé - Palena, en su nueva denominación de Llanquihue-Palena, a cargo de la atención de la población existente en la zona correspondiente a las provincias de Llanquihue y de Palena.

Con ello se pretende mejorar la gestión de los dos Servicios de Salud resultantes, que aprovecharían las ventajas de una administración descentralizada y adecuada a

sus respectivas situaciones en el empleo y disposición de los recursos operativos directos, así como en el uso de los recursos relacionados con la gestión de sus respectivas redes asistenciales. Asimismo, habría un mejoramiento en los procesos de adopción de decisiones, en el apoyo técnico, en la realización de labores de promoción y educación en salud y, en resumen, respecto del conjunto de responsabilidades asociadas a una Dirección de Servicio en la estructura vigente del Sector.

III. EL PLAN DE CREACIÓN.

Para este efecto se ha diseñado un calendario progresivo y gradual, que en el mediano plazo deberá culminar con la constitución plena del nuevo Servicio de Salud y el desarrollo del polo asistencial a niveles adecuados a las necesidades locales y al diseño de la red asistencial regional.

Durante la primera etapa, se prevé el inicio de dicho proceso a cargo de la Dirección del Servicio de Salud Chiloé cuya creación se propone, para promover, planificar y dinamizar las etapas sucesivas de su desarrollo institucional.

Lo anterior se debe evaluar en el contexto de un proyecto que culminará en los próximos años con un dirigido refuerzo asistencial en sus establecimientos, es decir, un aumento substancial de la cobertura, tipo, calidad y oportunidad de las prestaciones, así como un aporte intencionado del sector salud al desarrollo socioeconómico de áreas deprimidas o en reconversión, dentro del marco definido por las políticas de gobierno.

Este apoyo sostenido deberá ser otorgado por el Ministerio de Salud y el Servicio de Salud Llanquihue - Palena durante el período inicial; sin embargo, su materialización exitosa no dependerá sólo del esfuerzo del Sector Salud sino que además del desarrollo general de la provincia de Chiloé.

Con miras al cumplimiento del objetivo básico enunciado, se prevé en esta primera etapa, asignar al nuevo Servicio de Salud Chiloé una dotación de personal que considera el traspaso de los funcionarios que se desempeñan en los establecimientos asistenciales de la Provincia de Chiloé y en el Departamento Provincial de Salud, adicionando 63 nuevos cargos de la ley N°

18.834 y 132 horas correspondientes a la ley N° 19.664.

Con cargo a esta expansión se reforzará la planta directiva del Hospital de Castro, considerando que este será el establecimiento de mayor complejidad del nuevo Servicio de Salud, motivo por el cual ya está siendo beneficiado de un importante incremento de recursos de inversión en infraestructura, equipamiento y personal.

El Gobierno tiene la convicción que la creación del Servicio de Salud Chiloé es una medida necesaria y efectiva para enfrentar de mejor modo, en el ámbito local y regional, los requerimientos de salud que tiene la población en la provincia de Chiloé.

IV. TRASPASO DEL HOSPITAL HANGA ROA AL SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE.

La Isla de Pascua solamente dispone de la vía aérea para conectarse con el continente cuando debe atender los requerimientos de atención de salud de mayor complejidad de sus habitantes.

Dado que la capacidad resolutive del Hospital de Isla de Pascua es limitada, la mayor parte de los requerimientos de atención de salud de mayor complejidad y gravedad deben buscarse y resolverse en el continente, lo cual a la fecha, se efectúa en los establecimientos del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio, específicamente en el Hospital Van Buren, que es el principal centro de derivación.

Este procedimiento obliga a que el paciente llegue por vía aérea a Santiago y después deba ser trasladado por carretera a Valparaíso, haciéndose muy extenso, riesgoso e incómodo tal proceso. Más aún, en el evento de que el paciente requiera de servicios especializados que el indicado establecimiento no pueda ofrecer, éste debe ser nuevamente derivado a un establecimiento de la Región Metropolitana.

Con el objeto de establecer una vinculación más efectiva, que permita resolver la derivación hacia un Servicio de Salud con mayor poder resolutive y en condiciones de mayor oportunidad y comodidad para los pacientes, se ha acordado con las autoridades de la Isla perfeccionar los procesos

asistenciales que demandan complementación y reforzamiento con medidas como la que este proyecto de ley propone.

En efecto, cabe señalar entre las medidas adoptadas por el Gobierno, que en noviembre de 2006, el Ministerio de Salud firmó un compromiso con la comunidad Rapa Nui, representada por el Sr. Alcalde de Isla de Pascua, que comprende una nueva construcción hospitalaria para la Isla y el inicio de un proceso de implementación de un nuevo modelo de gestión y atención de salud, que permita resolver de mejor forma la atención de salud en la Isla y la conectividad asistencial con el continente.

Con tal objetivo se ha elegido al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, como red de derivación desde el Hospital Hanga Roa, por disponer de todas las especialidades y capacidades asistenciales para absorber oportunamente la demanda de la Isla, sin afectar la atención de los beneficiarios que este Servicio tiene asignados dentro de su territorio de competencia y las derivaciones que demandan otros Servicios de Salud en ciertas especialidades en que actúa como centros de alta especialidad a nivel nacional.

Esta red de derivación permitirá que los habitantes de la Isla cuenten con centros de referencia de alta capacidad diagnóstica y resolutive y, además, con una casa de acogida para la población isleña en la Región Metropolitana, en la que se arbitrará la intervención de facilitadores interculturales.

Adicionalmente se acordó que el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, establezca una ronda periódica de atención en la Isla con especialistas de su dotación, según las necesidades detectadas y mejorar la conectividad del Hospital Hanga Roa con los centros asistenciales del continente para aumentar la capacidad diagnóstica y resolutive de este establecimiento en diferentes áreas de salud.

Con el objeto de complementar el cumplimiento de los acuerdos descritos y de proporcionar un escenario institucional más adecuado a las medidas descritas que es necesario ejecutar, el proyecto de ley que se propone considera facultades especiales para ordenar el traspaso del personal con desempeño en el Hospital de Hanga Roa al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, en las debidas condiciones legales de resguardo y protección

de sus remuneraciones y demás derechos estatutarios y previsionales que el caso exige.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo 1°. Facúltase al Presidente de la República para crear, en la Región de Los Lagos, el Servicio de Salud Chiloé, que será el continuador legal del Servicio de Salud Llanquihue Chiloé Palena, con los mismos derechos y obligaciones que a éste correspondían en la provincia de Chiloé.

El Servicio de Salud Llanquihue Chiloé Palena pasará a denominarse Servicio de Salud Llanquihue Palena.

Artículo 2°. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Fijar la planta y la dotación de personal del Servicio de Salud Chiloé.

Asimismo, en el ejercicio de dicha atribución, podrá establecer los requisitos para el desempeño de los cargos, sus denominaciones, los niveles jerárquicos para efectos de la aplicación de la ley N°19.882, la fecha de vigencia de la planta, la dotación máxima de personal y todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de la planta que fije. En todo caso la dotación de personal que se determine podrá incluir una expansión de hasta 63 cargos regidos por la ley N° 18.834 y 132 horas semanales regidas por la ley N° 19.664.

La planta que se fije incluirá los cargos que, a la fecha de publicación de esta ley, se encuentren asignados o sean desempeñados en los establecimientos de salud que dependen del Servicio Llanquihue Chiloé Palena que se transfieran al nuevo Servicio de Salud Chiloé, correspondiendo a este último sólo aquellos que pertenezcan a dichos establecimientos, con sus mismos grados de la Escala Única de Sueldos o número de horas de las leyes N°19.664 y N°15.076, según corresponda. Del mismo modo, la dotación que se fije a dicho servicio considerará todos los empleos que a esa fecha estén asignados a los establecimientos mencionados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Presidente de la República, podrá crear, además, hasta dieciocho cargos en la planta de directivos del Servicio de Salud de Chiloé, los que se proveerán conforme la normativa legal que corresponda a sus niveles jerárquicos.

En el caso del cargo Director de Hospital, asignado al Hospital de Castro, podrá adecuarse el grado fijado en la Escala Unica de Sueldos, accediendo, por el solo ministerio de la ley, el funcionario que lo sirva en calidad de titular a la fecha de publicación del decreto con fuerza de ley a que se refiere esta letra, al nuevo grado que se determine en este acto administrativo.

b) Ordenar el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata desde el Servicio de Salud Llanquihue Chiloé Palena al Servicio de Salud Chiloé, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, y el traspaso de los recursos que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta, y de los cargos que sirven, se efectuará en el mismo grado y jornada de trabajo semanal que tenían a la fecha del traspaso. A contar de esa misma fecha, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta del Servicio de Salud Llanquihue Chiloé Palena.

c) Readecuar la planta y la dotación de personal del Servicio de Salud Llanquihue Palena, como consecuencia del ejercicio de la atribución otorgada en el literal anterior.

d) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

i) No podrá tener como consecuencia ni podrán ser considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado y del que no se traspase.

ii) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones, modificación de los derechos estatutarios y previsionales del personal traspasado y del que no se traspase. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la Región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

iii) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

iv) Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.

v) Los nuevos requisitos que se fijen para la planta del Servicio de Salud Chiloé no serán aplicables al personal que se traspase por aplicación de esta ley.

e) Disponer la transferencia de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Servicio de Salud Llanquihue - Chiloé - Palena ubicados en la provincia de Chiloé, al Servicio de Salud Chiloé. Mediante decreto supremo del Ministerio de Salud se deberá individualizar los bienes muebles e inmuebles que se traspasen. La transferencia de los bienes inmuebles se efectuará mediante inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces con el sólo mérito de una copia autorizada del decreto supremo indicado. De la misma manera se procederá al traspaso de vehículos motorizados para anotarlo en el correspondiente Registro.

Artículo 3°. Sustitúyese el texto del párrafo décimo del inciso primero del artículo 16 del decreto con fuerza de ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, por los siguientes párrafos décimo y décimo primero, nuevos:

“Uno en la Región de los Ríos: Valdivia.

Tres en la Región de Los Lagos: Osorno, Llanquihue -Palena y Chiloé.”.

Artículo 4°. Por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por Orden del Presidente de la República”, se conformará el presupuesto del Servicio de Salud Llanquihue Palena y el del Servicio de Salud Chiloé, y traspasará a este último los fondos del Servicio de Salud Llanquihue - Chiloé - Palena necesarios para que cumpla sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar las asignaciones, ítemes y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo 5°. El nuevo Servicio de Salud entrará en funciones el primer día del mes siguiente a la publicación en el Diario Oficial del decreto con fuerza de ley que lo cree. En la misma fecha entrará en vigor el artículo 3° de esta ley.

Artículo 6°. Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de esta ley, establezca, mediante uno o más decretos con fuerza de ley expedidos por intermedio del Ministerio de Salud, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

a) Ordenar el traspaso de funcionarios titulares de planta y a contrata, que se desempeñan en el Hospital Hanga Roa en la provincia Isla de Pascua, desde el Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio al Servicio de Salud Metropolitano Oriente, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, y el traspaso de los recursos que se liberen por este hecho. El traspaso del personal titular de planta, y de los cargos que se sirven, se efectuará en el mismo grado y jornada de trabajo semanal que tenían a la fecha del

traspaso. A contar de esa misma fecha el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta del servicio de origen.

b) Readecuar la planta y la dotación de personal del Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio y del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, como consecuencia del ejercicio de la atribución otorgada en el literal anterior.

c) El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las mismas restricciones que las señaladas en la letra d) del artículo 2º de esta ley.

d) Disponer la transferencia de todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Servicio de Salud Valparaíso San Antonio, ubicados en la comuna de Isla de Pascua, al Servicio de Salud Metropolitano Oriente. Mediante decreto supremo del Ministerio de Salud se deberá individualizar los bienes muebles e inmuebles que se traspasen. La transferencia de los bienes inmuebles se efectuará mediante inscripción en el registro respectivo del Conservador de Bienes Raíces con el sólo mérito de una copia autorizada del decreto supremo indicado. De la misma manera se procederá al traspaso de vehículos motorizados para su anotación en el correspondiente Registro.

El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante el año 2007 será de hasta la cantidad de \$ 919.476 miles, considerando para su efecto el año completo y se financiará con cargo a reasignaciones de la partida presupuestaria Ministerio de Salud. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con dichos recursos.".

Dios guarde a V.E.,

MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República

MARÍA SOLEDAD BARRÍA IROUME
Ministra de Salud

ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda